DESPACHO COMISORIO
2016-00092-00

Al Despacho del Señor Juez informando que el requerimiento ordenado en auto del 7 de octubre de 2022 no fue atendido por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que no fue atendido el requerimiento efectuado al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga en auto del 7 de octubre de 2022, con el fin de auxiliar la comisión dentro del proceso 2016-00092 adelantado por ANDRES ENRIQUE MORELI LIZCANO contra LUZ AMPARO PUENTES CHIQUILLO, donde resultaba necesario aclarar en el término de 10 días a partir de la notificación de la remisión del oficio si debía una efectuarse una diligencia de entrega o un secuestro, pues dentro del texto de la comisión señalaba que debía realizarse la entrega del bien, sin embargo establece que debe nombrarse y fijarle honorarios a un secuestre, debiendo precisar en todo caso si se trataba de la primera diligencia a que persona específicamente debe entregarse el bien, el despacho dispone la devolución de la misma, por cuanto sin dichos datos resulta imposible atenderla.

Como consecuencia de lo anterior devuélvase el despacho comisorio al juzgado comitente, por consiguiente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, el despacho comisorio 47 del 14 de septiembre de 2021 librado dentro del proceso 2016-00092 adelantado por ANDRES ENRIQUE MORELI LIZCANO contra LUZ AMPARO PUENTES CHIQUILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor sobre la salida de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El auto anterior fue notificado en estado No 157 del 15 de noviembre de 2022